



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.62
28 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 19 del programa

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 46° PERIODO DE SESIONES

Australia, Canadá, Dinamarca*, Finlandia, Noruega y
Nueva Zelanda*: proyecto de resolución

1995/... Establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para examinar el proyecto de "Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas" reproducido en el anexo a la resolución 1994/45 de 26 de agosto de 1994 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con el solo objeto de facilitar un proyecto de declaración para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la resolución 47/75 aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1992 y el párrafo 28 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 de reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1994/29 de 4 de marzo de 1994, por la que instaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a terminar su examen del proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y a presentar a la Comisión, en su 51º período de sesiones, el proyecto de declaración, junto con las recomendaciones pertinentes,

Acogiendo con agrado la resolución de la Subcomisión 1994/45, de 26 de agosto de 1994, por la que la Subcomisión decidió adoptar el proyecto de declaración acordado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y presentarlo a la Comisión en su 51º período de sesiones,

Recordando la resolución de la Asamblea General 49/214, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que establezca la Comisión y de conformidad con ellos,

Haciendo notar la importancia y especial naturaleza del proyecto de declaración como ejercicio de establecimiento de normas específicamente destinadas a las poblaciones indígenas,

Reconociendo que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación en el mundo de las poblaciones indígenas y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Manifestando su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas por su contribución al proceso de elaboración del proyecto de declaración,

1. Decide establecer, con carácter prioritario y ateniéndose al conjunto de recursos existentes en las Naciones Unidas, un grupo de trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de examinar el proyecto de "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas" presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 1994/45 de 26 de agosto de 1994, anexo) con el solo propósito de facilitar un proyecto de declaración para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo;

2. Alienta al Grupo de Trabajo a considerar en ese contexto todos los aspectos del proyecto de declaración, inclusive el alcance de su aplicación;
3. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante diez días laborables a la mayor brevedad posible en 1995;
4. Pide asimismo que el Grupo de Trabajo recomiende a la Comisión la fecha y duración de sus reuniones en años subsiguientes;
5. Pide además al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de las actividades a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examine en su 52º período de sesiones;
6. Invita a los organismos, órganos, programas e instituciones especializados competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por contribuir a las actividades del Grupo de Trabajo a que participen en las actividades de éste, de conformidad con la práctica establecida;
7. Decide que la participación de otras organizaciones interesadas de las poblaciones indígenas, además de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, guarde conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social y con los procedimientos establecidos en el anexo a la presente resolución, e invita a esas organizaciones a presentar las oportunas solicitudes lo antes posible;
8. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar que comuniquen, para su consideración por el Grupo de Trabajo, comentarios sobre el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión;
9. Decide volver a examinar este asunto en su 52º período de sesiones al tratar el tema adecuado del orden del día que se determine;
10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social,
Recordando la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, titulada "Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales", y en particular sus párrafos 9, 19 y 33,

Recordando el mandato del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, especialmente en lo que se refiere al apartado e) del párrafo 40 de la resolución 1296 (XLIV),

1. Hace suya la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/... de ... de 1995;

2. Autoriza el establecimiento, con carácter prioritario y ateniéndose al conjunto de recursos existentes en las Naciones Unidas, de un grupo de trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para considerar el proyecto de "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas" presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 1994/45 de 26 de agosto de 1994, anexo) con el solo propósito de facilitar un proyecto de declaración para su consideración y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, y operando de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos en el anexo a la resolución 1995/...;

3. Autoriza asimismo que el Grupo de Trabajo abierto se reúna durante diez días laborables a la mayor brevedad posible en 1995;

4. Invita a presentar solicitudes a las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por participar en el Grupo de Trabajo;

5. Pide al Coordinador del Decenio Internacional, de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 1995/... y siguiendo las consultas efectuadas con los Estados interesados, de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, que dirija todas las solicitudes e información recibidas al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales;

6. Pide al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que se reúna, según convenga, para examinar las solicitudes y, una vez considerada toda la información pertinente, incluida cualquier opinión recibida de los Estados interesados, recomiende al Consejo Económico y Social las organizaciones de las poblaciones indígenas que deban ser autorizadas a participar en el Grupo de Trabajo con inclusión del primer período de sesiones de éste en 1995;

7. Decide basándose en las recomendaciones del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, autorizar la participación en las actividades del Grupo de Trabajo de las organizaciones interesadas de poblaciones indígenas, de conformidad con los artículos 75 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 52º período de sesiones, examine la marcha de las actividades del Grupo de Trabajo y transmita sus comentarios al Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1996;

9. Pide al Secretario General que facilite los servicios y medios necesarios para poner en práctica la presente resolución.

Anexo

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLACIONES INDIGENAS EN EL GRUPO DE TRABAJO ABIERTO QUE SE REUNIRA ENTRE PERIODOS DE SESIONES

1. Los procedimientos contenidos en el presente anexo se aprueban solamente para autorizar la participación de organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.
2. Esos procedimientos guardan conformidad con los establecidos en la resolución del Consejo Económico y Social 1296 (XLIV) y no constituyen un precedente para ningún otro tipo de situación. Se aplicarán exclusivamente al Grupo de Trabajo establecido por la resolución ... del Consejo y tendrán vigencia en el período de duración del Grupo de Trabajo.
3. Las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas que deseen participar en el Grupo de Trabajo pueden solicitarlo al Coordinador del Decenio Internacional. Dichas solicitudes deberán incluir la información siguiente respecto de la organización interesada:
 - a) nombre, sede, dirección y persona de contacto para la organización;
 - b) objetivos y finalidades de la organización (que guardarán conformidad con el espíritu, finalidades y principios de la Carta de las Naciones Unidas);
 - c) información sobre los programas y actividades de la organización y el país o países en los que se ejecutan o a los que se aplican;
 - d) descripción de la composición de la organización, con indicación del número total de miembros.
4. Una vez recibidas las solicitudes, el Coordinador del Decenio Internacional deberá consultar con todo Estado interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y en el párrafo 9 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social. El Coordinador deberá remitir con prontitud todas las solicitudes e información recibidas al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para que éste adopte la oportuna decisión.
5. La autorización para participar conservará validez por el período de duración del Grupo de Trabajo, a reserva de las disposiciones pertinentes de la parte VIII de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

6. Las actividades de las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar en el Grupo de Trabajo según lo dispuesto en los presentes procedimientos estarán gobernadas por lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

7. Las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar en el Grupo de Trabajo tendrán oportunidad de dirigirse al Grupo de Trabajo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 31 y 33 de la resolución del Consejo 1296 (XLIV) y se las estimula a organizarse como colegios electorales con ese fin.

8. Las organizaciones de poblaciones indígenas pueden hacer exposiciones por escrito que, sin embargo, no se distribuirán como documentos oficiales.

9. Los Estados en que haya poblaciones indígenas deberán adoptar medidas eficaces para señalar la invitación a participar en los presentes procedimientos a la atención de las organizaciones de poblaciones indígenas que puedan estar interesadas en contribuir y en participar en el Grupo de Trabajo.
